

**JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS**, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, inciso C, fracción II; 6; 7, fracciones XII y XVI; 37 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaria de Salud, y

### **CONSIDERANDO**

Que en base a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia de la Secretaría de Salud, ésta podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Que de conformidad con lo que disponen los artículos 2, inciso C, fracción II y 40, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva se estableció como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, al cual le corresponde proponer las políticas nacionales en materia de salud reproductiva, incluyendo planificación familiar, cáncer cérvico uterino y mamario, de salud materna y perinatal, de equidad de género, y de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública.

Que para lograr una mayor eficiencia en el funcionamiento, competencia y en la administración de los recursos de que dispone el órgano desconcentrado, éste deberá contar con un Consejo Interno de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del Articulo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en razón de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

# ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO INTERNO DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Consejo Interno del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, es la instancia consultiva encargada de coadyuvar en el seguimiento y evaluación de la operación del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, en adelante el Centro.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Consejo Interno del Centro, estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá; el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, quien fungirá como Vicepresidente, y como vocales:

- **I.** El Secretario del Consejo de Salubridad General;
- II. El Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud;
- **III.** El Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades;
- IV. El Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia;
- V. El Titular del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA;
- **VI.** El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud;
- VII. El Director General de Programación, Organización y Presupuesto;
- **VIII.** El Director General de Recursos Humanos;
- **IX.** El Director General de Tecnologías de la Información;
- X. El Director General de Calidad y Educación en Salud, y
- **XI.** El Director General de Promoción de la Salud.

Los integrantes del Consejo Interno, podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al de los propios titulares.

El Presidente del Consejo Interno será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente.

El Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, y el Titular del Órgano Interno de Control, formarán parte del Consejo Interno como asesores, que serán invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.



El Titular del Centro, fungirá como Secretario Técnico quién podrá asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Interno.

El Presidente del Consejo Interno o por indicaciones de éste, el Vicepresidente podrá invitar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, así como a los representantes de las instituciones públicas, sociales y privadas relacionadas con los asuntos a tratar en la sesión, los que intervendrán con voz, pero sin voto.

## ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Interno tendrá facultades para:

- **I.** Proponer las políticas generales del Centro;
- **II.** Aprobar sus Reglas Internas de Operación;
- III. Opinar sobre los proyectos de modificaciones a la estructura orgánica del Centro;
- **IV.** Opinar respecto de los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público del Centro;
- V. Opinar respecto del proyecto del Programa Anual de Trabajo del mismo órgano y darle seguimiento;
- **VI.** Opinar respecto del proyecto de Presupuesto Anual del Centro;
- **VII.** Opinar sobre los estados financieros del Centro;
- VIII. Conocer y opinar sobre el informe anual que rinda el Titular del Centro;
- **IX.** Coadyuvar en la evaluación y seguimiento de la operación del Centro y, en su caso, hacer recomendaciones para un mejor funcionamiento del mismo, y
- **X.** Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Consejo Interno se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria en cualquier tiempo a solicitud de su Presidente o cuando lo soliciten la mayoría de sus integrantes.



Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria que por conducto de su Presidente, o por indicaciones de éste a el Vicepresidente haga a sus integrantes, adjuntando el orden del día de los asuntos que deben desahogarse, cuando menos con tres días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias y veinticuatro horas de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se considerará que existe quórum con la asistencia del Presidente del Consejo Interno o de quien lo supla y la concurrencia de la mayoría de los integrantes del Consejo Interno.

Los acuerdos del Consejo Interno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Presidente podrá proponer al Consejo Interno, la creación de grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

**SEGUNDO.-** Una vez que entre en vigor el presente Acuerdo, difúndase entre los integrantes del Consejo Interno del Centro

**TERCERO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Consejo Interno del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud de fecha 30 de diciembre de 2005.

**CUARTO.-** El Consejo Interno del Centro emitirá sus Reglas Internas de Operación, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente instrumento, a fin de hacerlo congruente con las disposiciones del presente Acuerdo.



HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO INTERNO DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

En México, Distrito Federal a los 11 días del mes de febrero de 2010.

**EL SECRETARIO DE SALUD** 

JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS



RECRETARIA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL CE ASUNTOS JUNIOCOS

# SECRETARÍA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DIRECCIÓN CONSULTIVA

REGISTRADO BAJO EL NÚMBRO 0 174/10

MÉXICO, D.F., A // DE TeStero DE 20 10

LA SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD, REGISTRO Y SISTEMATIZACIÓN

LIC. SANDRA BAEZ MILLAN